



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2019-00100-00

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 65. Cdno. 1), se dispone:

1.- En conocimiento de las partes se deja lo informado por la secretaría del Juzgado el día 26 de abril del año que avanza (consecutivo 65), mediante el cual se advirtió lo siguiente:

C1-Ingresar al Despacho para decidir sobre la continuidad del proceso, teniendo en cuenta lo informado por el liquidador de la entidad demandada. Motivo por el cual no se da cumplimiento a las ordenes impartidas en los proveídos emitidos tanto en el cuaderno principal, como el de medidas, demanda acumulada, y medidas de la demanda acumulada. Así mismo ingresa para decidir sobre lo resuelto por el Superior en el C7.

2.- Para efectos de la petición remitida por el apoderado de la parte ejecutante el día 26 de enero de 2022 (consecutivos 56 y 57), tenga en cuenta el peticionario que, por la secretaría del Juzgado y en la misma fecha, se le dio trámite a la ésta, remitiéndole el link del proceso de la referencia (consecutivo 58).

3.- Igual situación se observa con la solicitud enviada por la dependiente judicial de la entidad demandada el día 26 de enero del año en curso (consecutivo 59), por cuanto en esa misma fecha se le remitió el link del presente proceso (consecutivo 60).

4.- Con ocasión de los escritos remitidos el 19 de abril de 2022 (consecutivos 61 a 63), mediante el cual el liquidador Faruk Urrutia Jalilie, informó sobre la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de MEDIMAS EPS S.A., entidad aquí demandada. Por consiguiente, se hace menester, con ocasión de lo señalado en el artículo 3º, numeral 1º, literales f) y g) de la Resolución N° 2022320000000864-6 de fecha 8 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, concordante con los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, ordenar:

4.1.- De conformidad con lo establecido en el párrafo primero, artículo 3º, numeral 2º de la Resolución en comento, por secretaría, remítase el proceso de la referencia al citado liquidador **Faruk Urrutia Jalilie**, para lo de su competencia. Ofíciase.

4.2.- Asimismo, deberá informársele al mencionado liquidador, si existen depósitos judiciales a órdenes del proceso de la referencia, en cuyo caso, se requiere a éste para que remita la información correspondiente, que permita la conversión de dichos depósitos.

4.3.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares adoptadas en desarrollo de la presente ejecución contra la citada demandada, las cuales quedaran a disposición del prenombrado Juez del Concurso (Superintendencia Nacional de Salud). Por secretaría óbrese de conformidad.

4.4.- A partir del día 8 de marzo de 2022 (fecha del acto administrativo 2022320000000864-6, expedido por la Superintendencia Nacional de Salud), no hay lugar a admitir nuevos procesos de ejecución en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con NIT 901.097.473-5.

4.5.- No hay lugar a declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al 8 de marzo de 2022, por cuanto en ese interregno de tiempo, no se profirieron decisiones relacionadas con la continuidad o ejecución del proceso.

4.6.- Por secretaría, a través del medio más expedito, relaciónese e infórmese al liquidador Faruk Urrutia Jalilie, todo tipo de procesos que actualmente se adelantan en contra o a favor de MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con Nit. 901.097.473-5 y que cursan en este despacho judicial, detallando: **(i)** referencia, **(ii)** partes (demandante, demandado y terceros), **(iii)** cuantía, **(iv)** si se han constituido títulos judiciales, **(v)** los abonos efectuados en el curso del proceso, si existieren y, **(vi)** la etapa procesal en que se encuentran.

4.7.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo informado el día 19 de abril de 2022 (consecutivos 61 a 63), por el liquidador Faruk Urrutia Jalilie, así como lo manifestado por éste frente a la reclamación del crédito que aquí se exige.

4.8.- Cumplido lo anterior, por secretaría envíese copia del presente proveído y del oficio remisorio del proceso de la referencia a

la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud. Ofíciase.

5.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes, para que manifiesten lo que estimen pertinente, el reporte del Banco Agrario de Colombia (consecutivo 64), en el que se observan que no existen depósitos judiciales a órdenes del proceso de la referencia.

6.- El escrito remitido por el apoderado de la demandada el día 6 de mayo del año en curso (consecutivos 66 a 72), estese a lo resuelto en los numerales 4 a 4.8 de este proveído.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295811a161c9b1a2c40a6f806ff7f00ea1afe37bef7c18e556f653e713848832**

Documento generado en 13/05/2022 02:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>